



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 01323-2024-PRODUCE/DGPA

20/11/2024

VISTOS: La Hoja de Trámite Nº 00089327-2024-E, de fecha 18 de noviembre de 2024, presentada por el señor **DANIEL EDUARDO DEL RIO SAAVEDRA** y el Informe Nº 1152 -2024-PRODUCE/DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
2. El artículo 19 de la citada Ley, refiere que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.
3. El artículo 44 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. Concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.2 del artículo 118 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes; asimismo, los artículos 28, 30, 56 y 58 del citado reglamento regulan, entre otros, el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, ornamentales o difusión cultural, la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y establece que el producto de la actividad artesanal se destina, preferentemente, al consumo humano directo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GWGKOTER

5. En esa línea, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), concordante con el reglamento antes referido, el requisito para el procedimiento "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", es la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) - Formulario DGPA-007; señalando, en caso los fines de la extracción sean ornamentales y/o de difusión cultural, la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos y las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

6. Al respecto, de la revisión de la solicitud contenida en la hoja de trámite de vistos, se verifica que el señor **DANIEL EDUARDO DEL RIO SAAVEDRA** identificado con DNI N°10187886 y domiciliado en A.H. 21 De Marzo, Mz F, Lote 28, distrito Ancón, provincia y departamento de Lima, (en adelante, el administrado); presenta el Formulario DGPA-007, con carácter de Declaración Jurada, en el cual se consignan los datos que hace mención el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose además la siguiente información:

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
b)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Pintadilla, tramboyo, lenguado y cherlo
c)	Zonas de extracción¹:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana ² .
d)	Artes y aparejos de pesca:	Trinche y gancho.

7. En lo que respecta a las zonas de extracción, conforme a las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondería, en caso se cumpla con las condiciones exigibles para el otorgamiento de permiso de pesca para pescador no embarcado, considerar como zona de extracción "todas las playas de Lima Metropolitana".

8. En lo relacionado a la extracción de los recursos hidrobiológicos pintadilla, tramboyo, lenguado y cherlo, resulta necesario mencionar que conforme a la información remitida por el Instituto del Mar del Perú –IMARPE, se tiene que los citados recursos hidrobiológicos, no se encuentran en situación de plenamente explotados y/o en recuperación

¹ Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.

9. Ahora bien, sobre el destino de los recursos hidrobiológicos a extraerse se debe hacer mención que, de acuerdo a la definición de pescador artesanal establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el producto de la actividad extractiva del pescador no embarcado, debe destinarse preferentemente al consumo humano directo.

10. De la misma forma, respecto a las artes y aparejos de pesca, el administrado debe tener en cuenta, en caso se le otorgue el permiso de pesca solicitado, al momento de extraer los recursos hidrobiológicos debe emplear las artes y aparejos adecuados para cada recurso, que garantice su racional y eficiente explotación, conforme a la normativa vigente.

11. En razón a lo expuesto en los considerandos precedentes; se tiene por cumplido el requisito del procedimiento referido al "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; siendo que de la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advierte que el administrado **no cuenta con permiso de pesca anterior** para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación pesquera.

12. Por otro lado, en el presente caso, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una con fines comerciales, se debe verificar que el administrado cuente con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado activo y condición habida³. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)⁴ se verifica que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° 10101878860, cuyo estado y condición como contribuyente es **activo y habido** respectivamente; coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC. Cabe señalar, considerando que la actividad económica del RUC del administrado, no es la pesca marítima, y sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; el administrado debe considerar lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado

13. Por lo que, de acuerdo a la documentación e información que obra en el expediente digital y a la evaluación efectuada en el Informe N° 1152-2024-PRODUCE/DIGPA, se determina que el administrado cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el TUPA-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y en la normativa vigente, para la obtención del permiso de pesca para pescadores no embarcados, a fin de dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos, conforme a lo detallado en los considerandos precedentes de la presente resolución directoral.

³ Conforme al literal a) del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

⁴ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/crS00Alias>

14. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor del señor **DANIEL EDUARDO DEL RIO SAAVEDRA** el permiso de pesca para pescadores no embarcados, para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos; conforme al siguiente detalle:

Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
Recursos hidrobiológicos a extraer:	Pintadilla, tramboyo, lenguado y cherlo.
Zonas de extracción:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana ⁵ .
Artes y aparejos de pesca:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer, que garanticen su racional y eficiente explotación y conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. - El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, al ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que les fuera aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GWGKOTER